

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sito en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios quizarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 2 Febrero 1905.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Vista la exposición elevada a este Ministerio por esa Dirección general, en la que, con el fin de poner coto al abuso que por los interesados en expedientes administrativos se viene repitiendo cometiendo al utilizar contra las resoluciones de única instancia de los Delegados de Hacienda el recurso extraordinario de nulidad improcedente en casi todos los casos en que se utiliza, se propone dictar una disposición autorizando a dichos Delegados para dejar sin curso las instancias de nulidad que no se ajusten en su forma y condiciones a los requisitos exigidos en el reglamento de procedimientos:

Considerando que el objeto del recurso de nulidad, como el de cualquier otro, es someter a revisión por una Autoridad Superior la providencia o acuerdo del inferior que el particular estima lesiva a sus intereses:

Considerando que si la facultad de decidir acerca

de la procedencia ó improcedencia de esta revisión se encomienda a la misma Autoridad cuya resolución motiva el recurso, existe el fundado temor de que al volver a examinar sus propios actos lo haga influida por un prejuicio favorable a ellos que la incline a denegar el recurso, aun en los casos dudosos, lo cual equivaldría a borrar de hecho ese recurso de los utilizables por el particular:

Considerando, por otra parte, que la reforma que ese Centro propone envuelve una modificación fundamental del art. 109 del reglamento de procedimiento vigente, pues atribuida por dicho artículo al Tribunal gubernativo y a las Direcciones generales, según los casos, la competencia para resolver en los recursos de nulidad, a ellos corresponde también exclusivamente decidir acerca de la procedencia ó improcedencia del recurso; y para atribuir esta facultad, que es, por esencia misma del procedimiento, propia de las Autoridades superiores a los Delegados de Hacienda, sería forzoso modificar el precepto reglamentario previa audiencia del Consejo de Estado:

Considerando que cabe, sin embargo, que se consiga en parte el fin propuesto, no exigiendo que la resolución que se dicte en estos casos revista la forma y solemnidades que ordinariamente se adoptan en las resoluciones administrativas, y autorizando tanto al Tribunal gubernativo como a las Direcciones generales, siempre que los recursos resulten notoriamente improcedentes para acordar los expedientes con sólo un Visto, que evitará la necesidad de redactar una resolución con resultados y considerados para la cual sería preciso un minucioso estudio; y

Considerando que esta fórmula no contradice

precepto alguno reglamentario, por lo que no puede haber inconveniente en que se implante desde luego;

S. M. el Rey (Q. D. G.), visto lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido autorizar al Tribunal gubernativo y á las Direcciones generales para que acuerden los recursos de nulidad notoriamente improcedentes, con la siguiente fórmula: «Visto, y se desestima por su notoria improcedencia», cuyo acuerdo deberá notificarse al interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á vuestra ilustrísima muchos años. Madrid 13 de Enero de 1905.—Castellano.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por la Sociedad general azucarera de España, y en su representación por el Director general de la misma D. Isidro Torres, en demanda de una aclaración á las disposiciones que regulan la tributación de las fábricas de azúcar de remolacha;

Resultando que la recepción de la remolacha en las fábricas suele empezar en Agosto y termina en Enero, siguiendo las fábricas trabajando unos meses más para beneficiar los bajos precios:

Resultando que el epígrafe 304 bis, que clasifica las fábricas de azúcar de remolacha, señala á las mismas una cuota irreducible:

Visto el reglamento y tarifas de la contribución industrial:

Considerando que la Real orden de 23 de Diciembre de 1901, fijando la cuota contributiva á las fábricas de azúcar de remolacha y señalando aquélla como irreducible, está basada en las utilidades presumibles de la industria durante una campaña, y que, en consecuencia, no puede exigirse á esta fabricación el pago de las cuotas de dos años, aun cuando al terminar un año económico sigan trabajándose los productos de la campaña:

Considerando que el hecho de necesitar la industria de que se trata primeras materias, que facilita la agricultura en plazos fijos y épocas determinadas del año, deja á salvo los intereses de la Hacienda, permitiendo con facilidad conocer la campaña á que se contraen los trabajos que se realizan, aparte de que la Administración posee también estos datos, por estar las fábricas sujetas al impuesto especial sobre azúcares; y

Considerando que, por tratarse de la aclaración de un precepto reglamentario, la resolución de este asunto compete á este Ministerio de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por ese Centro directivo, ha tenido á bien resolver que procede declarar que la cuota irreducible que satisfacen las fábricas de azúcar de remolacha se refiere á todo el tiempo que dure una campaña, aun cuando comprenda parte de dos ejercicios económicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á vuestra ilustrísima muchos años. Madrid 13 de Enero de 1905.—Castellano.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos, y Rentas.

(Gaceta 25 Enero 1905).

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 32'01 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 24 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1905.—García Alix.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 1 Febrero 1905).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El art. 35 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900, determina que la cobranza de valores á realizar un período voluntario se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de los pueblos, designando al efecto que, en las poblaciones ó distritos municipales que no excedan de 100 contribuyentes, ha de permanecer el Recaudador un día.

En las de 101 á 500.....	2 días.
» » 501 á 1.000.....	3 »
» » 1.001 á 2.000.....	4 »
» » 2.001 á 3.000.....	5 »
» » 3.001 á 5.000.....	6 »

En cada uno de estos días habrá de estar la cobranza abierta seis horas cuando menos.

Y en previsión de que algún Recaudador dejara de cumplir los preceptos marcados en la citada disposición, esta Tesorería en bien á los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes en general cree de su deber encargar con mucho interés á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que, si algún Recaudador no remitiera los edictos de cobranza voluntaria con la anticipación necesaria; si no permanecieran en cada pueblo los días que correspondan según los contribuyentes que tenga y, si en cada día no tuvieran abierta la recaudación seis horas por lo menos, den conocimiento inmediatamente á esta Tesorería para adoptar las medidas reglamentarias en evitación de tales faltas.

Zaragoza 31 de Enero de 1905.—El Tesorero, por orden, Carlos Dale.

SECCION SEXTA

La plaza de Veterinario de este pueblo se halla vacante por traslado al ejército del que la desempeñaba.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

El agraciado desempeñará el cargo de Inspector

de carnes dotado con cien pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal.

Tosos 28 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Cameo.

Las obras para cubrir los lavaderos públicos de esta villa, se arrendarán en pública subasta y á pliego cerrado el día 15 del actual, á las diez de la mañana, bajo el tipo de 1.500 pesetas en baja; y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguarón 1 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Segura.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el actual año de 1905, sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'05	16.000	800
Leña.....	100	1'50	0'03	15.352	460'56
TOTAL.....					1.260'56

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Aldehuela de Liestos á 31 de Enero de 1905.—V.º B.º.—El Alcalde, Eleuterio Baquedano.—El Secretario, Antonio Júdez.

En el alistamiento de este año han sido incluidos, conforme al número 5.º del artículo 40 de la vigente Ley de Reemplazos, los mozos Andrés Bielsa Escosa, hijo de Alberto y de María; Manuel Santiago Allué Pérez, hijo de Manuel y María; Luis Manuel Santos Reus, hijo de Segundo y Patrocinio; César Jacinto Fernández de Pinedo Rubio, hijo de Antonio y Simona, y Pedro Leocadio Asensio Sierra, hijo de Manuel y Carmen, cuyos paraderos se ignoran desde hace más de diez años, y por el presente se les cita y llama para que por sí ó por persona que legalmente les represente comparezcan en la Casa Consistorial de esta población al acto del cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar el día 11 de Febrero próximo, advirtiéndoles que de no comparecer sufrirán los perjuicios á que se refiere la regla 4.ª del artículo 88 de la referida Ley.

Villanueva de Gállego 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Victorio Guillén.

Por término de quince días y durante las horas de oficina, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual.

Mequinenza 1 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Manuel Copons.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, pende juicio de abintestato de oficio incoado por la muerte de D.ª Orosia Aragüés Larraz, según aparece en los documentos ocupados, si bien en la inscripción de su defunción se consignan los nombres de Orosia Aragüés é Ipas, viuda de D. Ildefonso Lahuerta, natural de Jasa, partido de Jaca, cuya muerte acurrió en esta ciudad, donde residía, en la calle de Casa-Jiménez, número trece, el día siete de Julio próximo pasado, sin dejar hijos ni otros descendientes ni parientes que sirvieran en su compañía y sin que se tenga noticia exacta de su existencia; y en la pieza separada formada para hacer la declaración de herederos, se libraron en diecinueve de Septiembre último edictos anunciando el nombrado fallecimiento de D.ª Orosia Aragüés, sin que se tuviese noticia de otra disposición de su última voluntad que el testamento que otorgó en unión de su referido difunto esposo D. Ildefonso Lahuerta en esta ciudad ante el Notario que fué de la misma D. Angel Marraco y Coronas, bajo el número trescientos ochenta y nueve, con fecha ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, y mediante el cual, después de varias disposiciones que carecen de interés, nombraron heredero al sobreviviente de los testadores con pleno y absoluto dominio; y á la vez se llamaba á los que se creyesen con derecho á la herencia para que compareciesen á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, personándose en forma; haciéndose luego otro llamamiento á dichos parientes con fecha diez de Noviembre del finado año, por término de veintedías, constando en los edictos, que si bien no había comparecido persona alguna con los requisitos que exige el artículo novecientos ochenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, presentó D. Rafael López Gil un poder que le fué devuelto para su legalización en el Ministerio de Estado, otorgado ante el Cónsul de España en Oloron D. Carlos Lacruz y Tejada por D. José García Aragüés, mayor de edad, soltero, labrador, residente en Santa Faust (Pau-Bajos Pirineos-Francia); doña Jorja Soderas Aragüés, asistida de su esposo don Fructuoso Gómez González, con residencia en Fichons Pinmayon (Bajos Pirineos) y D.ª María Soderas Aragüés, asistida de su marido D. Tomás Pérez Alemán, que residen en Pau (Bajos-Pirineos-Francia), los cuales según manifestación del referido D. Rafael López Gil y en unión de doña Tomasa García Aragüés, de quien también esperaba recibir análoga escritura de mandato, son los prestantos herederos de la causante D.ª Orosia Aragüés Larraz, en concepto de sobrinos carnales de la misma.

Habiendo finado con exceso el tiempo por que fueron publicados los segundos edictos ya expresados, sin que haya comparecido persona alguna á reclamar su derecho á la herencia de que se trata

en forma legal, pues aun cuando se anunció por D. Rafael López su comparecencia con las representaciones referidas y á cuyos interesados considera con tal derecho, no lo ha verificado hasta la fecha á pesar del considerable tiempo transcurrido, he acordado en este día, á propuesta del Ministerio Fiscal y de conformidad á lo que dispone el artículo novecientos noventa y ocho de la indicada ley, hacer un tercer llamamiento á dichos parientes por término de dos meses, mediante el presente, que, como los anteriores, se fijará en los sitios públicos de costumbre de Jasa y de esta capital é insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y Huesca; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Enero de mil novecientos cinco.—Manuel Marina.—D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Benigno Varela de Prat, de veintidós años de edad, hijo de Benigno y Claudia, soltero, periodista, natural de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por injurias á D. Isidoro Polo, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárceles públicas de esta Ciudad á mi disposición.

Zaragoza treinta y uno de Enero de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Por el presente se cita á cuantos se crean con derecho á los bienes que procedentes de la herencia de D. Juan Carpi corresponden á D. Ramón Carpi Mirallas, hijo de Francisco y Teresa, natural y vecino de Sariñena, donde falleció, en estado de casado, en veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta, bajo la disposición que en unión de su esposa D.^a Macaria Martínez consignó en la capitulación otorgada en ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho ante el Notario de Sariñena D. Joaquín Nasarre al contraer matrimonio su hijo D. Francisco, nombrando á éste heredero de todos sus bienes, segregando los que le pertenecían del D. Juan Carpi y que en dicha fecha poseía en usufructo su viuda D.^a María Jimeno; á los de D. Juan Carpi Martínez, hijo del D. Ramón y la D.^a Macaria, natural de Sariñena, soltero, fallecido en esta ciudad el diez de Agosto de mil ocho-

cientos setenta y cuatro, sin que conste hiciera testamento; y á los de D.^a Gregoria Morera Carpi, hija de Manuel y Antonia, natural de la referida villa de Sariñena, en la que falleció, siendo casada, el diez de Septiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, no constando tampoco si dispuso en alguna manera de sus bienes; para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; haciéndose saber que han promovido el expediente solicitando la declaración de herederos abintestato de los causantes D. José Carpi Martínez, como hijo del D. Ramón Carpi; D. Joaquín y D. Mariano Marias; nietos del mismo, y D. Matías Calzada Conte y su esposa D.^a María Lana Morera, hija ésta de la D.^a Gregoria, todos vecinos de Sariñena, representados por el Procurador D. Angel Ordás.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Enero de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—De su orden, Justo Emperador.

Cédula de citación.

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este día, dictada en el expediente de ejecución de sentencia referente á causa seguida sobre robo en despoblado, contra Manuel Narvión Martínez y otros, se cita mediante la presente al perjudicado Pedro Pastor, que tuvo su domicilio en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicho Juzgado en el término de nueve días con objeto de percibir la cantidad que, como producto de los bienes vendidos de uno de los procesados, obra depositada en la Escribanía del Actuario y en pago de la indemnización al mismo a-iguada por la Sala en la sentencia dictada en dicha causa; apercibido de que de no comparecer por sí ó por medio de apoderado dentro de dicho término para percibir la expresada indemnización, se le tendrá como renunciante de la misma y se aplicará el producto de los bienes vendidos á satisfacer las demás responsabilidades pecuniarias de la causa, por el orden y en la forma previstos por la ley.

Zaragoza treinta de Enero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Justo Emperador.

Caspe.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia dictada con esta fecha, en las diligencias de cumplimiento á una orden de la Superioridad de causa contra Joaquín Villagrasa Serrate, vecino de Escatrón, sobre perturbación, ha acordado se cite como por la presente se hace al testigo Leonardo Villanova, sin domicilio conocido, y de ignorado paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza en el día veinte de Febrero próximo viniente y hora de las once y media, á fin de asistir á la vista en juicio oral y público de la mencionada causa, con apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Caspe treinta de Enero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Antonio Pérez.